

**PUBLICACIÓN DE AVISO
N° UF-2-046-D**

**LA CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
HACE SABER**

Que con el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2021-UF-2-046-D-051 de fecha 06 de julio de 2021, mediante el cual se le instó a comparecer al señor, **CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.168.198** en su calidad de titular del derecho real de dominio, a notificarse de la **Resolución No. 20216060008805** del 04 de junio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *“Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopo, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de infraestructura vía Perimetral Oriente de Cundinamarca”* fue enviado por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, a la dirección de notificación que consta en el expediente, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERAPIDISIMO**, con Guía de Transporte No. 700059180318, de fecha 10 de agosto de 2021 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso mediante correo certificado de la empresa de mensajería **INTERAPIDISIMO**, con Guía de Transporte No. 70060906657, de fecha 09 de septiembre de 2021, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF-2-046-D-AV

Señor
CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA C.C.19.168.198
Predio denominado "BUGAMVILLA"
Vereda Meusa
Municipio de Sopó
Cundinamarca
E. S. M.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Notificación por Aviso Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Resolución No. 20216060008805 del 04 de junio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. "Por medio de la cual se ordenó el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda Meusa del Municipio de Sopó, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca". Predio No. UF 2-046-D.

Respetado señor:

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, la Resolución No. 20216060008805 del 04 de junio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. "Por medio de la cual se ordenó el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda Meusa del Municipio de Sopó, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca".

Lo anterior, en razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2021-UF-2-046-D-051 de fecha 06 de julio de 2021, mediante el cual se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060008805 del 04 de junio de 2021, fue enviado por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. a la dirección de notificación que consta en el expediente, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO, con Guía de Transporte No. 700059180318, de fecha 10 de agosto de 2021 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
NIT 900.761.657 - 8
Calle 93 No. 11A - 28, Oficina 701
Teléfono: +57 (1) 755 02 64



Página 1 de 2

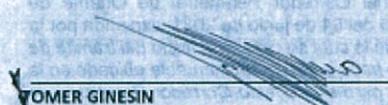
POB-PG5-FM2

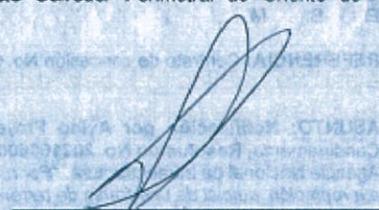
Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Al presente aviso se adjunta copia íntegra, informal y gratuita de la **Resolución No. 20216060008805** del 04 de junio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda Meusa del Municipio de Sopo, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca"*.

Cordialmente,


TOMER GINESIN
P. P. 23616901
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusariopob@civ-pob.com


LUIS ERNESTO PEREZ
C.C.80040946
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusariopob@civ-pob.com

Copias: Archivo
Elaboró: Juan Camilo Galindo
Revisó: Isabel Quares Gracia

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
NIT 900.761.657 – 8
Calle 93 No. 11A – 28, Oficina 701
Teléfono: +57 (1) 755 02 64

Página 2 de 2

POB-PG5-FM2



Así mismo, se fija el presente aviso para los fines correspondientes, en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en la página WEB del Concesionario **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y en la cartelera de la oficina de la concesionaria ubicada en la calle 93 No. 11A-28, Oficina 701 del Edificio Capital Park 93 en la ciudad de Bogotá D.C., y permanecerá fijado por el término de cinco (5) días con el fin de notificar la **Resolución No. 20216060008805** del 04 de junio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *“Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopo, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de infraestructura vía Perimetral Oriente de Cundinamarca”*, al señor **CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.168.198**, en su calidad de titular del derecho real de dominio.

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20216060008805** del 04 de junio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060008805



Fecha: 04-06-2021

" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopa, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Perimetral Oriente de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1989, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento mire a la página ani.gov.co
o seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 01-8000 ext. 3367



RESOLUCIÓN No. 2021606099905 * Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopó, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de Infraestructura vial Perimetral Oriente de Cundinamarca. *

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determina expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1664 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** identificada con NIT. 900.761.657-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca, Cúqueza-Choachi-Calera-Sopó y Salitre-Gusaca-Seoquié, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachi, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requirió de manera inicial la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-2-046-D de marzo de 2017, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, sector **SALITRE - SOPÓ**, con un área requerida de **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.214,66 M2)**.

Que dicha zona de terreno requerida inicialmente y la cual en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de los abscisos inicial **KM 5+509,81 D** y final **KM 5+656,62 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**BUGANVILLA**", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-29654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y ódula catastral No. **25753090000000000014000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **UF-2-046-D** de fecha marzo de 2017: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,32 metros con **INVERSIONE CACS EN C Y OTROS**, **POR EL SUR:** en longitud de 5,66 metros con **ANA MARIA BAQUERO MANTILLA**, **POR EL ORIENTE:** en longitud 146,82 metros con **VIA SALITRE - SOPÓ**, **POR EL OCCIDENTE:** en longitud 146,66 metros con **AROCHA PEDRAZA CARLOS JESUS Y OTROS**. Incluyendo los mejores señalados en la ficha predial correspondiente.

Que para la fecha de elaboración de la ficha predial **UF-2-046-D** de marzo de 2017, los linderos generales del **INMUEBLE** se encontraban en la Escritura Pública No. 1284 fecha 08 de noviembre de 2004 otorgada en la Notaría 65 de Bogotá.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó un primer estudio de títulos elaborado el 03 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que los señores **CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.646.013 (20%), **ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.916.992 (20%), **FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.100 (20%), **GILBERTO AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.214.837 (20%), **CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.196 (20%), son los titulares inscritos del Derecho Real de Dominio y posesión del **INMUEBLE**, quienes adquirieron por **ADJUDICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN** de la sociedad **INVERSIONES AROCHA PEDRAZA HERMANOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Escritura Pública No. 1284 del 08 de noviembre de 2004 de la Notaría 65 de Bogotá, acto inscrito en la anotación 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **176-29654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 282899303896 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopo, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Perimetral Oriente de Cundinamarca. "

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el **Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el **Avalúo Comercial Corporativo UF-2-046-D-2017** de 31 de mayo de 2017 sobre el **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$103.222.830)**, que correspondía al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el **Avalúo Comercial Corporativo** del predio No. **UF-2-046-D-2017** de 31 de mayo de 2017, formuló oferta formal de compra No **P-POB-3071-2017-UF-2-046-D-RR** de fecha 14 de julio de 2017, dirigida a los señores **CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **51.646.813**, **ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **51.916.992**, **FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.314.180**, **GILBERTO AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.214.837**, **CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.168.198**, con la cual se intentó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra personalmente el día 12 de septiembre de 2017 a los titulares del derecho real de dominio, señores **CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.168.198**, quien actuó en ese acto en su propio nombre y en calidad de apoderado especial de los señores **CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **51.646.813**, **ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **51.916.992** y **FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.314.180**; y al señor **GILBERTO AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.214.837**, titular del derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**.

Que mediante oficio No. **P-POB-3073-2017-UF-2-046-D-RR** de fecha 17 de julio de 2017, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la inscripción de la oferta formal de compra No. **P-POB-3071-2017-UF-2-046-D-RR** de fecha 14 de julio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-29654**, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. **13** de fecha 22 de septiembre de 2017.

Que entre la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y los titulares del derecho real de dominio del predio se suscribió contrato de promesa de compraventa el 14 de septiembre de 2017, en virtud del cual se efectuó un pago por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$51.811.415)**.

Que entre la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y los titulares del derecho real de dominio se suscribió otro sí sin fecha a la promesa de fecha 14 de septiembre 2017, en virtud del cual se incluyó el valor del **Lucro Cesante** contenido en la oferta formal de compra No. **P-POB-3071-2017-UF-2-046-D-RR** de fecha 14 de julio de 2017, es decir la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, suma que fue cancelada dando cumplimiento a lo estipulado en este documento mediante orden de operaciones No **1721** de fecha 18 de diciembre de 2017.

Que entre la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y los titulares del derecho real de dominio se suscribió otro sí No. **2** al contrato de promesa de venta del 14 de septiembre de 2017, con fundamento en el cual se modificó la cláusula sexta y en virtud del cual se realizó un segundo pago por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$46.450.273,50)** mediante orden de operaciones No **1855** de fecha 24 de enero de 2018.

Que posteriormente entre la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y los titulares del derecho real de dominio se suscribió la Escritura Pública No. **1031** del 25 de septiembre de 2018 otorgada ante la Notaría Única de Gustavo, la cual contó con nota devolutiva de fecha 21 de noviembre de 2018 señalando que "1. Sobre el inmueble se encuentra oferta de compra vendida, la cual debe ser cancelada antes del registro de la compraventa 2. La actualización o rectificación de área debe presentarse con el certificado y la resolución expedida por el IGAC de rectificación o actualización, en caso de haberse, se requiere que dicha petición debió presentarse ante el IGAC antes del 01/08/18, si la solicitud es posterior debe atenderse a lo exigido en la resolución conjunta **SNR1732** e **IGAC 221** del 21/02/18 E IA **13** del 04/05/18".

Que, posterior a ello y como consecuencia del proceso de rectificación de área realizado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se expidió la Resolución No. **25-758-0055-2019** del 21 de junio de 2019, motivo por el cual la concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. evidencia un cambio en los parámetros técnicos del área requerida, de conformidad con el "concepto técnico modificación área requerida por cambio de linderos sobre el predio **UF-2-046-D**", de fecha octubre de 2019, por lo cual fue necesario realizar modificaciones en la ficha predial, al estado de títulos y al avalúo.

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 28210660000005 * Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopó, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de Infraestructura Vial Perimetral Oriente de Cundinamarca. *

Que, como consecuencia de la Resolución IGAC, fueron actualizados los insumos determinando que para la ejecución del proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-2-046-D de octubre de 2019, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, sector SALITRE - SOPO, la cual quedó con un área requerida de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.192,18 M2).

Que de acuerdo con lo anterior, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 5+508,81 D y final KM 5+651,23 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "BUGANVILLA", ubicado en la vereda Meives de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 178-29654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 25758060000000000000014000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial UF-2-046-D de fecha octubre de 2019: POR EL NORTE: En longitud de 8.30 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (UF-2-049-D), POR EL SUR: en longitud de 4.88 metros con ANA MARIA BAQUERO MANTILLA SERVIDUMBRE DE ACCESO PRIVADO, POR EL ORIENTE: en longitud 141.31 metros con VIA SALITRE - SOPO, POR EL OCCIDENTE: en longitud 142.77 metros con CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA Y OTROS.

Que la zona de terreno a requerir, incluye las mejoras y especies señalada en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: Portada pintada con marco metálico y tapas en lamina de tres hojas, dos de (2,45X1,50)M cada uno y una de (1,08 X 1,60)M, con dos machones en tubo de hierro cuadrado pintado de 0,15 de frente por 0,15M fondo por 1,0M de altura relleno de concreto.	1,00	UN
M2: Zona dura en recebo y tierra pisada	51,64	M2
M3: Zona dura en recebo y tierra pisada	35,57	M2
M4: Enrame con estructura y cercha en madera cuadrada roliza de 18 paralelos ajustado a tierra mediante doble doble guaya de acero y 7 cabalijas de 7,08 de frente, 1,72 m altura cubierta en plástico de inventario y piso en tierra pisada	167,58	M2
M5: Casaca metálica para basura	1	UN
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
Acacia DAP=(0,10 m- 0,30m)	14	UN
Acacia DAP=(0,30 m- 0,60m)	1	UN
Pino cipres DAP= (0,10m - 0,30m)	1	UN
Cerca viva en sauce	88,62	M
Cerca viva en pino cipres	5,02	M
Agapentos ornamentales	2,8	M

Que los linderos generales del INMUEBLE fueron actualizados de conformidad con la Resolución No. 25-758-0055-2019 del 21 de junio de 2019 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual se encuentra inscrita en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 178-29654 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., realizó estudio de títulos elaborado el 07 de noviembre de 2019 que modificó el estudio de títulos elaborado el 03 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que los señores CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.013 (20%), ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.892 (20%), FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.314.100 (20%), GILBERTO AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.214.837 (20%) y CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.168.198 (20%), son los titulares inscritos del Derecho Real de Dominio y posesión del INMUEBLE, quienes adquirieron por ADJUDICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN de la sociedad INVERSIONES AROCHA PEDRAZA HERMANOS LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, mediante la Escritura Pública No. 1284 del 08 de noviembre de 2004 de la Notaría 65 de Bogotá, acto inscrito en la anotación 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 178-29654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 2021606008805 * Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sojo, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Perimetral Oriente de Cundinamarca. *

Que la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo UF-2-046-D-2020 de 30 de enero de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS M/CTE (\$131.690.093,62), que corresponde al área de terreno requerida y la mejora incluida en ella, que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDI DA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0.119218	\$ 980.000.000,00	\$ 116.833.640,00
M1. Portada	UN	1	\$ 2.666.035,00	\$ 2.666.035,00
M2. Zona dura	M2	51,64	\$ 20.032,00	\$ 1.034.452,48
M3. Zona dura	M2	35,57	\$ 20.032,00	\$ 712.538,24
M4. Enramada	M2	167,58	\$ 14.955,00	\$ 2.506.158,90
M5. Canasta metálica	UN	1	\$ 357.269,00	\$ 357.269,00
Pino ciprés (D=0,10M-0,30M)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
Acacia (D=0,30M-0,60M)	UN	1	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
Acacia (D=0,10M-0,30M)	UN	14	\$ 20.000,00	\$ 280.000,00
Agapantos ornamentales	ML	2,8	GLOBAL	\$ 30.000,00
Cerca viva pino ciprés	ML	5,02	\$ 20.000,00	\$ 100.400,00
Cerca viva sauco	ML	88,62	\$ 80.000,00	\$ 7.089.600,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 131.690.093,62
SON: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE				

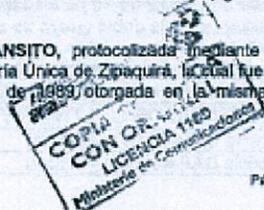
Que la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-046-2020 de 30 de enero de 2020, formuló alcance de oferta formal de compra No P-POB-3972-2020-UF-2-046-D de fecha 01 de julio de 2020, dirigida a los señores CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.013, ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.916.992, FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.314.100, GILBERTO AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.214.837 y CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.168.198, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., notificó el mencionado alcance a oferta formal de compra personalmente el día 01 de julio de 2020 a los señores CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.013, ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.916.992, FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.314.100, GILBERTO AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.214.837 y el 08 de julio de 2020 al señor CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.168.198.

Que mediante oficio No. P-POB-3974-2020-UF-2-046-D, la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la inscripción del alcance de oferta formal de compra No P-POB-3972-2020-UF-2-046-D de fecha 01 de julio de 2020, la cual fue registrada el 03 de agosto de 2020 en la anotación No. 19 el del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-29654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que, sobre el INMUEBLE de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 176-29654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al derecho real de dominio:

1. (Gravamen) CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE TRÁNSITO, protocolizada mediante escritura pública No. 3007 del 18 de noviembre de 1988 en la Notaría Única de Zipaquirá, la cual fue aclarada mediante la escritura pública No 082 del 16 de enero de 1989 otorgada en la misma notaría. (Anotaciones 5 y 6).



RESOLUCIÓN No. 2021606008805 * Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopó, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Perimetral Oriente de Cundinamarca. *

2. (Medida cautelar) **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** #25898310300220190009100, mediante oficio 520 del 09 de mayo de 2019 del Juzgado 002 Civil del Circuito de Zipaquirá. De: PRADA MANTILLA DORA SUSANA A; ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA, CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA, CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA, FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA, GILBERTO AROCHA PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS (Anotación No. 015).
3. (Medida cautelar) **EMBARGO DERECHO DE CUOTA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** #257584089001-2019-000519-01, mediante oficio 311 del 03 de marzo de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó. (Anotación No. 016).

Que mediante memorando No. 20216040045983 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2-046-D, de octubre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría "Consortio Intervías 4G", mediante radicado ANI No. 20214090111192.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1988, la Ley 388 de 1987, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una franja de terreno requerida identificada con la Ficha predial N° UF-2-046-D de octubre de 2019, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF2, Sector SALITRE - SOPÓ, con un área requerida de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1.192,18 M2), la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial KM 5+809,81 D y final KM 5+851,23 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "BUGAMVILLA", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-29654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 257580000000000900140000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 8,30 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (UF-2-049-D), **POR EL SUR:** en longitud de 4,98 metros, con ANA MARIA DAQUERO MANTILLA SERVIDUMBRE DE ACCESO PRIVADO, **POR EL ORIENTE:** en longitud 141,31 metros con VIA SALITRE - SOPO, **POR EL OCCIDENTE:** en longitud 142,77 metros con CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA Y OTROS. Incluyendo las mejoras y especies señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: Portada pintada con marco metálico y tapas en lamina de tres hojas, dos de (2,45X1,90)M cada uno y una de (0,08 X 1,60)M, con dos machones en tubo de hierro cuadrado pintado de 0,15 de frente por 0,15M fondo por 1,9M de altura relleno de concreto.	1.00	UN
M2: Zona dura en recebo y tierra pisada	51.64	M2
M3: Zona dura en recebo y tierra pisada	35.57	M2
M4: Enrama con estructura y cercha en madera cuadrada rolliza de 18 paralelas ajustado a tierra mediante doble doble guaya de acero y 7 caballetes de 7.08 de frente, 1.72 m altura cubierta en plástico de inventario y piso en tierra pisada	167.59	M2
M5: Canasta metálica para basura	1	UN
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
Acacia DAP=(0.10 m- 0.30m)	14	UN
Acacia DAP=(0.30 m- 0.60m)	1	UN

RESOLUCIÓN No. 20210606008885 * Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopó, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Perimetral Oriente de Condónmarca. *

Pino ciprés DAP= (0,10m – 0,30m)	1	UN
Cerca viva en sauco	88.62	M
Cerca viva en pino ciprés	5.02	M
Agapantos ornamentales	2.8	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los señores **CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.846.813, **ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.918.992, **FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.180, **GILBERTO AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.214.837, **CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.198; propietarios del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de acuerdo con los gravámenes y limitaciones de dominio la presente resolución a la Señora **HELENA MARGARITA DE LA TORRE VÁSQUEZ**, al **JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ** y a **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SOPO**, en virtud de las siguientes anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria:

1. (Gravamen) **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE TRÁNSITO**, protocolizada mediante escritura pública No. 3007 del 18 de noviembre de 1988 en la Notaría Única de Zipaquirá, la cual fue aclarada mediante la escritura pública No 002 del 18 de enero de 1989 otorgada en la misma notaría. (Anotaciones 5 y 6).
2. (Medida cautelar) **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** #25899310300220190009100, mediante oficio 520 del 09 de mayo de 2019 del Juzgado 002 Civil del Circuito de Zipaquirá. De: **PRADA MANTILLA DORA SUSANA A: ANGELA ADRIANA AROCHA PEDRAZA, CARLOS JESUS AROCHA PEDRAZA, CLAUDIA LILIANA AROCHA PEDRAZA, FRANCISCO JAVIER AROCHA PEDRAZA, GILBERTO AROCHA PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS** (Anotación No. 015).
3. (Medida cautelar) **EMBARGO DERECHO DE CUOTA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** #257584089001-2019-000519-01, mediante oficio 311 del 03 de marzo de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó. (Anotación No. 016).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 8 de 1985, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1662 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 8 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

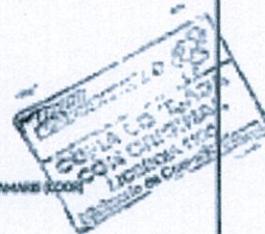
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1662 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá D.C., a los 06-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

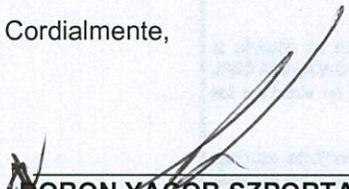
Visto: DEYSE HERRERA MONROY MONCAYE, JOSE IGNACIO ALEMÁN BURRAGO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ AMARAL (2020)



La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL 29 DEL MES DE 09 DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 06 DEL MES DE 10 DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,



DORON YACOB SZPORTAS

C.E. 547739

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE
ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701

Edificio Capital Park 93

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com



TOMER GINESIN

P.P. 23616901

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal Suplente NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE
ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A - 28, Of 701 Edificio

Capital Park 93

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com

Anexo: Resolución No. **20216060008805** del 04 de junio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, notificación por aviso mediante correo certificado de la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO, con Guía de Transporte No. 70060906657, de fecha 09 de septiembre de 2021.